CONTRATO DE COMPRAVENTA No. EFR-205-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S. E IN TECH S.A.S.

Entre los suscritos a saber **YANNY LUGDY CARRIÓN PEDRAZA,** en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **EMPRESA FERRERA REGIONAL S.A.S.,** facultada para contratar y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de la EFR No. 025 del 28 de febrero de 2024, quien obra en nombre y representación de **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en adelante **- EFR S.A.S.** de una parte y de otra, **WILLINTONG MARÍN RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **97.611.781**, obrando en nombre y representación legal de **IN TECH SAS**, con NIT No**.** 900641174-8, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que la EMPRESA FÉRREA REGIONAL- EFR., adelantó el *proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA a través de SECOP II EFR-SASI-001-2025*, con el fin de desarrollar el siguiente objeto: *"Adquisición de una solución de seguridad perimetral firewall UTM que incluya los equipos y licencias necesarios para su funcionamiento, así como el soporte técnico de este.",* para el cual a partir el día 29 de octubre de 2025, se publicaron en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co,, los estudios previos, el aviso de convocatoria pública, y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA a través de SECOP II EFR-SASI-001-2025.

II. Que dentro del plazo establecido en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados, las cuales fueron contestadas y publicadas el día diez (10) de noviembre de 2025 en la plataforma SECOP II.

III. Que en el proyecto de pliego de condiciones también se indicó la posibilidad de limitar la convocatoria a dicha condición, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2.4. Convocatorias limitadas a Mipyme del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades, independientemente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de procesos de selección con pluralidad de oferentes a Mipyme colombianas con mínimo un año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos: i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ii) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

IV. Que el proceso no fue objeto de limitación a MiPymes colombianas dado que no se presentó la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021).

V. Que mediante Resolución 00309 de fecha 13 de noviembre de 2025, suscrita por DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. - EFR S.A.S. en su calidad de ordenadora del gasto, publicada junto con el pliego de condiciones definitivo en SECOP II, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA a través de SECOP II EFR-SASI-001-2025, cuyo objeto contempla: *"Adquisición de una solución de seguridad perimetral firewall UTM que incluya los equipos y licencias necesarios para su funcionamiento, así como el soporte técnico de este."*.

VI. Que en la etapa de publicación de Pliegos Definitivos se presentaron observaciones al proceso las cuales fueron resueltas mediante la plataforma Secop II, el día 21 de noviembre de 2025.

VII. Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha de cierre definitivo del proceso, el día 26 de noviembre de 2025 a las 09:00 a.m. llegado la fecha y hora del cierre se recibió propuesta por parte de los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA EFR-SASI-001-2025 IN TECH_Subasta001	IN TECH SAS	Oferta aceptada	9/12/2025 3:20 PM	379.848.000 COP
OFERTA EFR-SASI-001-2025 IN TECH	IN TECH SAS	Oferta aceptada	26/11/2025 7:13 AM	387.600.000 COP
EFR-SASI-001-2025	Realtime C&S S.A.S.	Oferta rechazada	25/11/2025 11:50 PM	0 COP
SEGURIDAD PERIMETRAL EFR	MNEMO COLOMBIA SAS	Oferta aceptada	25/11/2025 5:39 PM	387.680.190 COP
OFERTA EFR-SASI-001-2025	INGENIUM COLOMBIA SAS	Oferta rechazada	[illegible] 12:13 PM	0 COP

Lista de ofertas

VIII. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Verificador y Evaluador designado realizó la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas presentadas en el marco de sus competencias, cuyo informe se publicó en la Plataforma Transaccional del SECOP II, por el terminó de tres (3) días hábiles contados a partir del 01 al 04 de diciembre de 2025, para que dentro del mismo plazo los proponentes pudieran hacer las observaciones y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas, arrojando el siguiente resultado:

CONSOLIDADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN HABILITANTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA No. EFR- SASI-001-2025

OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL UTM QUE INCLUYA LOS EQUIPOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EL SOPORTE TÉCNICO DE ESTE."*

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			ESTADO
	JURÍDICA	TÉCNICA	INDICADORES FINANCIEROS	
INGENIUM COLOMBIA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
MNEMO COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
REALTIME C & S SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
IN TECH SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

NOTA: El detalle del resultado de las verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos se encuentra en los informes preliminares de cada uno de estos componentes, los cuales se publicaron junto con el presente informe definitivo.

Es necesario señalar que el(los) proponente(s) que no se encuentran habilitados con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita a los proponentes no habilitados, subsanar **los requerimientos que se encuentran en la evaluación técnica y jurídica** antes de la utilización del mecanismo de subasta.

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2025.

IX. Que, durante el tiempo establecido en el cronograma del proceso como plazo para presentar subsanación y observaciones a los documentos habilitantes, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones no se recibieron observaciones al informe de verificación y evaluación preliminar del proceso, sin embargo, presentaron documentos en aras de subsanar la condición de no habilitado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 5, de la Ley 1882 de 2018.

X. Que en consideración, el Comité Verificador y Evaluador presentó un nuevo informe de evaluación, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II el 05 de diciembre de 2025, y el consolidado de la enunciada verificación es el siguiente:

CONSOLIDADO DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN HABILITANTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA No. EFR- SASI-001-2025

OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL UTM QUE INCLUYA LOS EQUIPOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EL SOPORTE TÉCNICO DE ESTE."*

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			ESTADO
	JURÍDICA	TÉCNICA	INDICADORES FINANCIEROS	
INGENIUM COLOMBIA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
MNEMO COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
REALTIME C & S SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
IN TECH SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

NOTA: El detalle del resultado de las verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos se encuentra en los informes preliminares de cada uno de estos componentes, los cuales se publicaron junto con el presente informe definitivo.

Es necesario señalar que el(los) proponente(s) que no se encuentran habilitados con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita a los proponentes no habilitados, subsanar **los requerimientos que se encuentran en la evaluación técnica y jurídica** antes de la utilización del mecanismo de subasta.

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2025.

XI. Que el día 08 de diciembre de 2025 se recibieron documentos en aras de subsanar la condición de no habilitado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 5, de la Ley 1882 de 2018 y en ese sentido el Comité Verificador y Evaluador presentó un nuevo informe de evaluación, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación

SECOP II el 05 de diciembre de 2025, y el consolidado de la enunciada verificación es el siguiente:

CONSOLIDADO DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN HABILITANTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA No. EFR- SASI-001-2025

OBJETO: *"ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL FIREWALL UTM QUE INCLUYA LOS EQUIPOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EL SOPORTE TÉCNICO DE ESTE."*

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			ESTADO
	JURÍDICA	TÉCNICA	INDICADORES FINANCIEROS	
INGENIUM COLOMBIA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
MNEMO COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
REALTIME C & S SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
IN TECH SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

NOTA: El detalle del resultado de las verificaciones de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos se encuentra en los informes preliminares de cada uno de estos componentes, los cuales se publicaron junto con el presente informe definitivo.

Es necesario señalar que el(los) proponente(s) que no se encuentran habilitados con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita a los proponentes no habilitados, subsanar **los requerimientos que se encuentran en la evaluación técnica y jurídica** antes de la utilización del mecanismo de subasta.

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2025.

XII. Que el día 09 de diciembre de 2025 fecha programada para el desarrollo del evento de subasta, estuvieron con acceso en la plataforma SECOP II los proponentes: IN TECH SAS y MNEMO COLOMBIA SAS., lo anterior de conformidad con información extraída de la plataforma transaccional Secop II, que registra los proponentes que están ON LINE durante el evento de subasta.

XIII. Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 2.16.2 Subasta inversa electrónica del anexo complementario al pliego de condiciones, El PRECIO DE ARRANQUE de la subasta electrónica será el menor de los ofrecidos por los OFERENTES HABILITADOS para participar en el evento.

XIV. Que siendo las 03:00 p.m. del día 09 de noviembre de 2025, se dio INICIO a la subasta electrónica a través de la plataforma SECOP II, con un valor base DE **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($387.600.000)**, como valor total correspondiente a la sumatoria para los ítems a adquirir.

XV. Que durante el evento de subasta se recibió un lance valido, efectuado por el proponente: IN TECH SAS**.,** como valor total correspondiente a la sumatoria de los ítems, correspondió a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($379.848.000);** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo al informe emitido por la plataforma SECOP II.

XVI. Que el Comité Verificador y Evaluador mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de *SELECCIÓN*

ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA a través de SECOP II EFR-SASI-001-2025 para desarrollar el siguiente objeto "Adquisición de una solución de seguridad perimetral firewall UTM que incluya los equipos y licencias necesarios para su funcionamiento, así como el soporte técnico de este.", de la siguiente manera: "(...) Teniendo en cuenta el resultado del evento de subasta, así como la aclaración de precios presentada, y que el proponente cumple con todos los requisitos los integrantes del Comité Verificador y Evaluador designados para el presente proceso, recomiendan a la Ordenadora del Gasto cada uno en el marco de su designación, adjudicar el proceso de selección identificado con la referencia EFR-SASI-001-2025, cuyo objeto contempla: "Adquisición de una solución de seguridad perimetral firewall UTM que incluya los equipos y licencias necesarios para su funcionamiento, así como el soporte técnico de este." al proponente **IN TECH SAS,** identificado con NIT 900641174-8, representado legalmente por Willintong Marín Rodríguez, con cedula de ciudadanía No. 97.611.781 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($379.848.000),** incluido IVA y demás tributos nacionales, departamentales, municipales y distritales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como todos aquellos gastos en que deba incurrir el contratista para perfeccionar y legalizar su relación con la entidad.".

XVII. Que el valor del contrato a celebrar se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000467 de fecha 21 de octubre de 2025 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

XVIII. Que la Directora Administrativa y Financiera de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.,** atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, expidió la correspondiente Resolución de Adjudicación No. 00352 de fecha 11 de diciembre de 2025.

XIX. Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "*Adquisición de una solución de seguridad perimetral firewall UTM que incluya los equipos y licencias necesarios para su funcionamiento, así como el soporte técnico de este.".*

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación, el Reglamento de Contratación y el Manual de Supervisión de la EFR y demás normatividad aplicable, las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

1) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales sólo podrán ser modificadas previo acuerdo entre las partes;

2) Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta.
3) Ejecutar el objeto del contrato con autonomía e independencia.
4) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas
5) Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EFR a través del supervisor para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
6) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, y los que le solicite el supervisor en el desarrollo y ejecución del contrato;
7) Cumplir con las obligaciones que como contratista le corresponden frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditar el pago oportuno de las mismas en debida forma; en concordancia con lo establecido en el Decreto 1072/15 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
8) Realizar y responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ésta hubiere lugar);
9) Presentar la respectiva factura, cuenta de cobro o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, junto con el informe de actividades realizadas en el respectivo periodo. Es obligación del Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el contrato;
10) Mantener a la EFR libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados);
11) Responder ante las autoridades por los actos u omisiones que en el ejercicio de este contrato lleve a cabo, cuando con ellos cause perjuicio a la EFR o a terceros;
12) No ceder el presente contrato sin el consentimiento y aprobación previa, escrita y expresa de la EFR;
13) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue conocer en desarrollo del contrato;
14) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza, de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto o ocultar hechos que afecten los intereses de la EFR;
15) Informar oportunamente al supervisor de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas;
16) Presentar con la última cuenta de cobro el pantallazo de la Declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios (Ley 2013 de 2019), donde se evidencie el “Retiro” en la columna “Tipo de Publicación de Información” y la "fecha de publicación”, la cual debe ser posterior a la terminación del contrato

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Realizar todas aquellas actividades que se desprendan del objeto contractual y que sean indispensables para correcta su ejecución.
2) Participar en la reunión de inicio del proyecto, en donde el contratista deberá presentar a la supervisión del contrato de la EFR, el plan de instalación de los elementos de seguridad, además del cronograma de actividades a desarrollar, debe incluir riesgos y

procedimiento de administración de cambios. Durante la fase de instalación, participar en las reuniones de seguimiento quincenales durante el periodo de ejecución, en las cuales el contratista deberá entregar informes de ejecución y avances del proyecto.

3) Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, los bienes deben ser de alta calidad que cumplan con las normas y especificaciones técnicas de las regulaciones nacionales e internacionales.
4) El contratista deberá entregar todas las soluciones / equipos en los sitios/sedes indicadas por la entidad.
5) Todas las plataformas que entregue el contratista deberán ser de propósito específico, no se aceptan soluciones genéricas.
6) Asumir todos los costos o gastos asociados a la logística (desplazamiento, transporte, parqueaderos, equipos y herramientas de trabajo, refrigerios, entre otros) requerida para que el personal asignado al proyecto pueda cumplir sus funciones.
7) Entregar las bandejas, tornillos, Pathc Cord de Cobre y fibra requeridos, que permita la instalación y funcionamiento de la totalidad de los elementos solicitados.
8) Los elementos no deberán ser remanufacturados, deberán ser nuevos y originales.
9) Entregar las declaraciones de importación para cada Producto entregado.
10) Entregar la garantía del producto y la identificación de originalidad.
11) Garantizar la calidad de los productos por defectos de fabricación, efectuando la reposición de los equipos sin ningún costo para la Entidad, realizando la reposición de los bienes dentro de las 48 horas siguientes al diagnóstico realizado.
12) Cambiar totalmente el equipo por uno nuevo y/o de iguales o superiores características técnicas, cuando éste presente fallas físicas no reparables, durante el tiempo de garantía objeto de este contrato, sin ningún tipo de costo adicional para la Entidad. Entendiéndose como falla, el desperfecto o no funcionamiento de cualquiera de las partes de hardware o software que conforman el equipo o sistema. Así mismo, en caso de requerirse el cambio del equipo, lo debe entregar nuevamente instalado, configurado, implementado y puesto en producción en un plazo no mayor a 24 horas en caso de pérdida total de servicio que controlan las máquinas.
13) Efectuar todas las pruebas necesarias para comprobar el correcto, perfecto y continuo funcionamiento de cada uno de los equipos entregados a plena satisfacción de acuerdo con la naturaleza de estas, estas pruebas serán coordinadas por el supervisor.
14) Tramitar ante el fabricante la suscripción y actualización del licenciamiento a nombre del EFR, con soporte técnico de la solución de seguridad (Firewall).
15) El contratista debe mantener actualizado el Firmware de todos los componentes ofertados durante el perdió de garantía y soporte, de acuerdo con las últimas versiones estables liberadas por el fabricante a solicitud del supervisor del contrato.
16) Proveer información sobre sus canales de comunicación y asignar a un ejecutivo de cuenta.
17) Prestar Soporte cuando la Entidad lo requiera. Lo anterior, para proveer mantenimiento correctivo o apoyo para cualquier cambio de configuración que se requiera durante el término de vigencia de la renovación y actualización del licenciamiento.
18) Prestar el soporte técnico y entregar informe sobre labores realizadas durante la ejecución de estas horas.
19) Los servicios deben estar orientados a apoyar presencialmente y/o remotamente en modalidad 5x8, durante 24 meses, con atención en sitio con un tiempo de respuesta

máximo de cuatro (4) horas. El contratista atenderá los requerimientos de soporte a los equipos reportados y efectuará la asistencia técnica ante la presencia de fallas.

20) Entregar documento expedido por el Representante Legal donde se especifique el horario de atención 5x8, los teléfonos de contacto, la dirección de correo electrónico o mesa de ayuda para solicitud de soporte, atención de incidentes y seguimiento a los mismos. Así como el procedimiento para solicitar soporte técnico.
21) Entregar la certificación expedida por el fabricante dónde conste la garantía mínima de veinticuatro (24) meses para cada uno de los componentes de hardware, software y/o equipos o dispositivos que componen la solución de seguridad; debe incluir todos los costos de operación, en los que debe contemplar mano de obra, transporte y los repuestos.
22) Realizar la transferencia de conocimiento del servicio adquirido al personal designado por la EFR frente a las configuraciones realizadas de la solución de ciberseguridad de manera presencial o remota según las condiciones.
23) Prestar acompañamiento al personal de la EFR y gestión de requerimientos 5x8 por dos (2) años para la solución de ciberseguridad en los procesos de actualización de nuevas versiones y la gestión de casos que requieran el soporte de la herramienta durante la vigencia anual de las licencias. Las actualizaciones corresponden a todas las versiones oficiales presente oficialmente al mercado del producto adquirido.
24) Llevar a cabo la firma del acuerdo de confidencialidad de la EFR por el contratista y de su equipo de trabajo.
25) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

OBLIGACIONES DE LA EFR:

1) Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2) Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar el valor del contrato en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3) Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4) Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5) Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7) Pagar el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
8) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

9) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de este forman parte.

CLÁUSULA TERCERA. –PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará desde la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, previa aprobación de la garantía única por parte de la EFR y la expedición del registro presupuestal y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Nota: La vigencia del licenciamiento, soporte, mantenimiento y derechos a actualizaciones será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la implementación de la solución.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($379.848.000),** incluido IVA y demás tributos nacionales, departamentales, municipales y distritales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como todos aquellos gastos en que deba incurrir el contratista para perfeccionar y legalizar su relación con la entidad, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2025000467 de fecha 21 de octubre de 2025 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

La Empresa Férrea Regional SAS pagara en Un único pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor dónde conste la Implementación, Configuración y Puesta en Marcha de la Solución de Seguridad Perimetral Firewall UTM. Así como la entrega del certificado donde el contratista se obliga a prestar soporte proactivo o reactivo durante veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en funcionamiento del Firewall.

Lo anterior, previa radicación de la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el contratista a la EFR en (los siguientes correos: Factura: efr@facturacion.efr-cundinamarca.gov.co Documentos Soporte: yanny.carrion@efr-cundinamarca.gov.co previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la EFR) a más tardar dentro de los (tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes, productos o servicios sin que sobrepase el día veinticinco (25) de cada mes, fecha de cierre de recepción de facturación establecida por la EFR, para tramitar el pago el contratista deberá aportar los documentos descritos previamente y los que se mencionan a continuación:

Para el pago se deberán adjuntar:

1. Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato.
2. Factura debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario para los casos correspondientes.

3. Certificación de pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) parafiscales (ICBF, caja de compensación, SENA), según artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes como demás documentos requeridos.

De manera informativa a continuación, se relacionan gravámenes aplicables al presente proceso:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Estampilla Pro Desarrollo Departamental	2,0%
Estampilla Pro Electrificación Rural	0,2%
Estampilla Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca	2,0%
Estampilla Pro Cultura	1,0%
Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (UDEC)	1,5%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	2,0%
Tasa Pro Deporte y Recreación	2,5%
Total, porcentaje:	**11,2%**

NOTA: De acuerdo con el Decreto 175 de 2025 por el cual se modifica la tarifa del impuesto de timbre se informa que los cálculos presupuestales así como la responsabilidad que les asiste como sujeto pasivo de impuesto de timbre se hará efectiva si se cumplen los presupuestos de cuantía del contrato superior a 6,000 UVT ($298,794,000) e ingresos o patrimonio bruto al cierre de 2024 superiores a 30,000 UVT ($1,493,970,000); y para la aplicación del presente Decreto ambos criterios se evaluarán con la UVT de 2025 ($49,799),

El valor total del impuesto generado tendrá vigencia hasta la fecha establecida en el citado Decreto o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 519 del Estatuto Tributario, el Impuesto de Timbre se causa cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La cuantía debe ser superior a 6.000 UVT (COP 298.794.000). Si el documento incorpora un valor inferior no se causa el impuesto.
- En tal sentido el contrato si se suscribe por debajo de las 6.000 UVT (COP 298.794.000), no genera impuesto de timbre.

CLÁUSULA QUINTA. –MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la EFR S.A.S., con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

En este sentir se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que el contratista seleccionado, se obliga a constituir a favor de la EFR S.A.S.,

el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso.

Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, los oferentes y el contratista seleccionado deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor de la Empresa Férrea Regional S.A.S. con NIT 900.403.616-1, que ampare los siguientes riesgos:

Garantía única de Cumplimiento	
Cumplimiento	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. y tres (3) años más.

CLÁUSULA SEXTA. – CLAUSULA PENAL PECUNARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a **LA EFR** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MULTAS: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a **LA EFR** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - LA EFR, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de **LA EFR**, que puede

conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, será ejercida por la Directora Administrativa y Financiera o la persona que llegare a designar el Ordenador del Gasto, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia, y/o por quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **LA EFR. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA EFR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA EFR**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA EFR**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA EFR**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que **LA EFR** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **LA EFR** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA (EL) CONTRATISTA no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de la Ley 1712 de 2014 (artículos 18 y 19) de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la entidad, sin previo consentimiento escrito de LA EFR, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor(es) del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la **EFR** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA EFR**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA –EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S - EFR,** se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S - EFR** y EL **CONTRATISTA**, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, **b)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, d) Los documentos del proceso de selección que reposan en la plataforma SECOP II. e) los documentos que identifican al **CONTRATISTA,** y f) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la **EFR** a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de la **EFR**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º. de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución y legalización la expedición del registro presupuestal y la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de la directora(a) de Contratación de la **EFR.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.